

Juez Civil Circuito o promiscuo circuito según corresponda

esd.

Mario Restrepo, presento acción popular contra TIENDA D1, koba colombia sas accionada dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda.

## **HECHOS.**

**La entidad accionada, no cuenta en el inmueble que presta su servicio al público actualmente con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, lo que vulnera derechos e intereses colectivos consagrados en ley 472 de 1998, literales, m, entre otros que determine el juez, además desconoce tratados internacionales firmados por Colombia que buscan una accesibilidad universal para los Ciudadanos con limitaciones en la movilidad, entre otras leyes que determine el juez Constitucional.**

**EI DERECHO AL AMBIENTE SANO**, que les asiste a todas las personas, no puede entenderse como una prerrogativa absoluta que implique la asistencia única y exclusiva de las autoridades estatales. Si bien las personas gozan de instrumentos jurídicos precisos para lograr el amparo de este derecho, como es el caso de las "acciones populares para la protección de los derechos colectivos y del ambiente", la Constitución también se ha encargado de señalar algunos deberes y obligaciones de los asociados frente a los asuntos de orden ambiental. El ambiente sano, está preceptuado en el artículo 4 literal c de la ley 472 de 1996 en íntima conexión con el literal c, que nos preceptúa el equilibrio ecológico y el literal H del artículo 4º de la misma ley que preceptúa el tema de la **salubridad**.

En el año de 1972 entre el 5 y el 16 de junio se realizó la conferencia Nacional de las naciones Unidas, sobre el ambiente humano conocida como la conferencia de Estocolmo, suscrita por 113 países en la que se consagran criterios y principios rectores de la política ambiental con el fin de ofrecer a los pueblos del mundo

“Inspiración y guía para preservar y mejorar el mundo humano” y a partir de Estocolmo, los Estados firmantes, dichas recomendaciones se fueron incluyendo en las legislaciones internas. Dentro de los mencionados principios se encuentran el reconocimiento del derecho al ambiente sano como un derecho fundamental del hombre, que le permite llevar una vida digna y gozar de bienestar, igualmente se consagra como una obligación frente a las generaciones presentes y futuras.

**El derecho al medio ambiente se considera hoy como prerequisite de los demás derechos humanos, sin el cual, derechos como la salud, la vida se puede ver atropellada.** "El ambiente es un patrimonio común de la humanidad y su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras"<sup>2</sup>. Es por ello, que a partir de la Constitución Política de 1991, se consagró un "bloque" de 29 disposiciones, que desde el

preámbulo convocan al Estado y a los particulares a realizar acciones tendientes a un ambiente sano, como presupuesto de vida.

**LA SALUBRIDAD**, es preceptuada en el literal H del artículo 4º de la ley 472 de 1998, que señala como derecho colectivo la seguridad y salubridad públicas. Derechos que se han entendido tradicionalmente como elementos del concepto de orden público \_Así lo recuerda Eustagio Sarria en su libro de Derecho Administrativo: "El orden público en sentido tradicional, es el orden material externo, esto es, la situación de hecho antítesis del desorden" Tres elementos lo integran: Tranquilidad Pública, seguridad pública, y salubridad pública, entendida como garantía preservativa permanente, contra los factores patógenos, que pongan en peligro la salud de los asociados.<sup>3</sup> La Conferencia de Estocolmo Suecia de Junio de 1972 atenta a la necesidad de criterios y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente proclamó:

1. *El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral y socialmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza*

<sup>1</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente Humano, Estocolmo. Corpus Legislativo sobre la biodiversidad y el medio ambiente (BIOLEGIS) Convenio Andrés Bello, Volumen II.

<sup>1</sup> Sentencia T-254 de 1993. Corte Constitucional M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>1</sup> SARRIA Eutagio, derecho administrativo Cuarta Edición Editorial Temis 1962 Pág. 89

*Humana en este planeta se ha llegado a una etapa ñeque, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.*

2. *La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos...*
3. *El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia.*
4. *El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según*

*proceda... De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano.*

5. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que pueden tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al mismo hombre y al medio terráqueo del que dependen nuestras vidas y nuestro bienestar.: Son **Principios de la Declaración de Estocolmo de 1972**: **1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad Y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna, y gozar de bienestar** . El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un **ambiente sano para mejorar la calidad de vida**. Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente carta, toda persona actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y observen los objetivos y las disposiciones de la presente carta. Desde la **ley 99 de 1993**: **Son Principios: LA TRANSPERSONALIZACIÓN**: Esto es que en el fondo está la persona humana. Ya desde Estocolmo, se había afirmado, que la casa de los humanos en sentido genérico, es la tierra, de donde se afirma que la ecología es el estudio de todos los elementos que componen el planeta y de la relación entre ellos, por eso se ocupa del estudio del género humano, de las plantas animales y microorganismos, que conviven en forma interdependiente; también abarca el fenómeno de la energía, y los ciclos de la materia en las aguas y en el aire<sup>4</sup> **LA PRECAUCIÓN**: Las autoridades particulares y ambientales darán aplicación al principio de **PRECAUCIÓN** conforme al cual cuando existe peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica o absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; es decir que no hay que esperar a que el daño se de.

**CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS**: Si bien los aspectos de salubridad y sanidad, son competencia del Estado, la norma ambiental insta, solicita al que tiene autoridad, y por ello concurren las competencias.

**PRO-NATURA:** Por naturaleza, toda norma que crea un derecho a la salubridad y medio ambiente, o que lo protege, debe ser interpretada en forma amplia generosa, y de aplicación analógica, y toda norma que restrinja el medio ambiente, hay que aplicarla restrictivamente.<sup>1</sup> MAURICIO H.Luster. Delitos Ecológicos, Buenos Aires, Desalma 2000 Pág.3

**La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, art 28, numeral 5 CGP y por ello el juez donde se presenta la acción es competente para tramitarle.**

**\_Normas Violadas: art 4 literal, m , ley 472 de 1998 ENTRE OTROS derechos Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85 del ministerio de salud, ley 1801 de 2016, art 88, sentencia CC c-329 de 2019, ley 762 de 2002, art 13 CN , LEY 1801 DE 2016, ART 88.... LA INOBSERVANCIA DE LA SIGUIENTE NORMA TENDRA COMO CONSECUENCIA UNA MULTA GENERAL TIPO 1 O SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

#### **PRETENSIONES**

**Se ORDENE** al accionado, que construya unidad sanitaria pública apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS en la agencia o sede accionada, amparado ley 361 de 1997, ley 12 de 1987, decreto 1538 de 2015,, ley 762 de 2002,, ley 1145 de 2007, ley 1287 de 2009, ley 1346 de 2009, ley 1618 de 2013 y demás leyes que apliquen al caso pedido en mi acción Constitucional.

.2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998, inciso final incentivo económico y conceder COSTAS a mi favor.

3 Aplicar art 42 ley 472 de 1998 y exigir póliza pal cumplimiento de la orden dada en sentencia.

4. tener como prueba la contestación de la accion , donde aportara la prueba que pretende hacer valer y solicito requerir al accionado que aporten copia del certificado de existencia y representación legal

5 solicitar al juez por favor, se informe de esta acción a la comunidad a través de la pagina web del despacho

6 SOLICITO QUE EL JUZGADOR SE PRONUNCIE POR SEPARADO DE CADA LEY EN LA QUE ME AMPARO EN LA ACCION Constitucional a fin de que se del amparo pedido.

7 Se de aplicación por el juzgador de lo decidido y aporte por el accionado, copia de la tutela H CSJ SCC, del 1º nov de 2010, exp 11001 02 02 000 2010 01876 00, mp William Name Vargas

## Pruebas

### Se tenga como prueba la contestación a la acción y las que de oficio decrete el juzgador .

SE aporte por el accionado, copia de la tutela H CSJ SCC, del 1º nov de 2010, exp 11001 02 02 000 2010 01876 00, mp William Name Vargas

A fin que la vulneración o amenaza no se pierda en el transcurso de la acción popular, pido se oficie al Ministerio de Salud, hoy de la protección social y al ALTO CONSEJERO PARA LA DISCAPACIDAD SR Dr Jairo Alexander Clopatofski, este último impulsor y ponente de la ley 361 de 1997, a fin que certifiquen y consignen si están vigentes las leyes que cito en la demanda y si todo establecimiento abierto al público TIENE que contar con un BAÑO PUBLICO, apto para todo tipo de población, incluidos los Ciudadanos con LIMITACION en la movilidad que se movilizan en silla de ruedas PRUEBAS. Se decrete un estudio de ergonomía, realizado parte de la universidad Nacional de la sede que elija el juez, decano facultad de ingeniería civil o y arquitectura, en el inmueble donde el accionado presta el servicio al publico y tiene un inmueble abierto, a fin de determinar técnicamente si se cuenta con baño público accesible y apto para ser empleado por ciudadanos con limitación en la movilidad que se desplace en silla de ruedas y se determine técnicamente si el baño que exista en el local donde preste el servicio al publico la accionada, es apto para este tipo población que solicito en mi demanda y el costo de dicho estudio de ergonomía lo asuma el fondo para la defensa de derechos colectivos o el accionado, pues la acción es constitucional. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción 2. Se oficie a los decanos de la facultad de derecho y de ingeniería Civil de las universidades, Externado de Colombia, del Rosario, Javeriana, Universidad Nacional, Centro de Estudios Lara Bonilla, todos en Bogotá y universidad Eafit en Medellin, al Procurador General de la Nación, Congreso de la Republica Sala Plena en Bogota a fin que se pronuncien por separado sobre las leyes que consigne en mi acción popular y su aplicación en inmuebles abiertos al público, manifestando si todo establecimiento abierto al público como bancos, cines, bibliotecas etc, están obligados a cumplir las normas en que me amparo en esta acción Constitucional e igualmente consignaran si las leyes y la resolución que me amparo en esta demanda están vigentes, De tener algún costo esos conceptos en derecho, desde ya pido que el fondo para la defensa de derechos colectivos en Bogotá, administrado por la defensoria del Pueblo en Bogota DC, los sufrague y se invierta la carga de la prueba, pues no tengo vínculo laboral actualmente y lo poco que percibo económicamente, lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. Se ordene al representante legal del banco accionado, al momento de responder la demanda consigne para todas y cada agencia, o sede a nivel país si actualmente cuentan con baños públicos aptos para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas y aportara registro fotográfico para cada sede, consignando si dichos baños cumplen normas ntc y normas Icontec, esto a fin que la amenaza o vulneración, no desaparezca en el trámite de la acción. SE decrete como **Pruebas anticipadas** a fin que la vulneración o amenaza no se pierda en el transcurso de la acción popular, pido se oficie a la oficina de planeación municipal a fin que al 3 día de admitida la acción, realicen visita técnica al establecimiento comercial accionado y certifiquen y hagan constar si en el inmueble donde presta el servicio al publico el establecimiento comercial se cumple con tener un baño

publico apto para ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, aportando registro fotográfico de dicha visita técnica, además consignaran si se cumple ley 1801 de 2016, art 88...la inobservancia de la siguiente norma tendrá como consecuencia una multa tipo 1 o suspensión temporal de la actividad

**Sitio de Vulneración y AMENAZA** CR 21 #20 - 21

CISNEROS, ANTIOQUIA

Accionado Tienda D1. Koba colombia sas correo electrónico  
**notificaciones.koba-group.com**

Accionante correo trabajoequipoes2021@gmail.com

Att Mario Restrepo

Cc 1004996128